

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintidós

Radicado. 05001310301920210049800

Cumplidos los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, y al tenor de lo trazado en el artículo 90 del C. G. del P. y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda verbal de mayor cuantía (responsabilidad civil Extracontractual) adelantada a instancia de **Jafed Rodríguez Flórez, Adelina Herrera Rodríguez, Leidy Johana Mejía Herrera y Mateo Rodríguez Herrera**, en contra de **Helmer Porras Jaramillo, Harold Porras Jaramillo, Flota Bernal S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A.**

Segundo: Se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en atención a lo que disponen los cánones 91 y 369 ibídem.

Tercero: Notifíquese la presente providencia, conforme lo dispone el artículo octavo del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Según lo establecido en los artículos 73 y s.s. del C.G.P., se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante a los abogados **Carlos Andrés Llano Cardona**, portador de la T.P. 235.268 del C. S. de la Judicatura y **Mateo Aguirre Ramírez**, portador de la T.P. 347.886 del C. S. de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE,
ALVARO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ**

4

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35eae70f305bd4fdb1434c8c2cb3acb9e745922e09270708b95a7b6626735c89**

Documento generado en 25/01/2022 10:55:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>